

## **Guía de uso del trámite online - Discrepancias**

### **¿Quién puede solicitarlo?**

Los sujetos obligados (artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril) que se hayan dado de alta como tales en el RCTIR.

### **¿Cuándo hacerlo?**

Puede solicitarse en cualquier momento.

### **¿Dónde hacerlo?**

Por sede electrónica. Tramitación On-line con CL@VE

### **¿Qué necesito disponer / presentar?**

Será necesario presentar la correspondiente documentación acreditativa que obre en poder del sujeto obligado que justifique la discrepancia comunicada. No será objeto de justificación de discrepancia las diferencias contenidas en la declaración jurada de Titularidad Real.

### **Información adicional**

Le recordamos que, salvo en el caso de los *Trust*, RCTIR obtiene la información de los Registros y otras fuentes de datos con información acerca de la titularidad real. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, la discrepancia comunicada se resolverá por el registro de procedencia de los datos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Esta tramitación requiere intervención humana, por lo que está sometida a la normativa en materia de procedimiento administrativo común, fundamentalmente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Reglamento del RCTIR y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.